



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

FRENTE PARA LA VICTORIA
BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
CONCEJAL MARIO A. LLANES

NOTA Nº 36 /2011.-
LETRA: BPJ – M.A.LL.-

Ushuaia, 01 de abril de 2011.-

Sr. Presidente
Del Concejo Deliberante
Sr. Damián De Marco
S _____ / _____ D

| | | |
|-------|----------|------------------|
| Fecha | 11/04/11 | 13 ⁰⁶ |
| Año | 2011 | 3 |
| Caso | 156/89 | |
| Ver | 7.11.11 | |

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente remito adjunto proyecto de Ordenanza a fin de que sea incorporado al boletín de asuntos entrados de la próxima Sesión Ordinaria en virtud de los siguientes fundamentos.

Dado el desarrollo en nuestra ciudad de una nueva actividad de paseadores de perros, es imprescindible crear una norma que regule las conductas sociales sobre la tenencia de animales domésticos como los de la especie canina, en un marco solidario de convivencia urbana, de prevención de enfermedades y lesiones provocadas por mordeduras y accidentes, reglamentando fundamentalmente lo relativo al retiro de las deyecciones de los animales durante su paseo o permanencia en el espacio público.

Que asimismo deben definirse las facultades y obligaciones de los denominados paseadores de perros, a los efectos de posibilitar el estricto cumplimiento de las normas higiénicas sanitarias y de seguridad vigentes.

Que el presente proyecto de ordenanza busca compatibilizar los derechos y las obligaciones de los paseadores de perros, los correspondientes a los propietarios de los animales y la libre y segura circulación de los vecinos de nuestra ciudad.

En razón de lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de Ordenanza.

Mario Alberto LLANES
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA (PJ)
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º: Objeto – Definición.

Para los alcances de la presente ordenanza se define como “paseadores de perros” a toda persona que con fines de lucro o a título honorario en forma permanente ocasional o aleatoria realice la actividad de paseo de tres (3) o más ejemplares caninos pertenecientes a terceras personas en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º: Del registro de Paseadores de Perros.

Créase el Registro de Paseadores de Perros, en el ámbito del Departamento de Zoonosis dependiente de la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Ushuaia, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente quienes desarrollen dicha actividad en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 3º: Requisitos de Inscripción

Toda persona que realice el paseo de perros se encontrará obligada a inscribirse en el Registro de Paseadores de Perros, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse con DNI y fotocopia del mismo, que se anexará a la ficha de inscripción con domicilio real en la ciudad de Ushuaia.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.
- c) Completar la ficha de inscripción confeccionada por el Departamento de Zoonosis Municipal.
- d) Entregar dos (2) fotos color de 4 cm x 4 cm.
- e) Acompañar constancia de CUIT o CUIL.
- f) Completar y firmar una Declaración Jurada, confeccionada por el Departamento de Zoonosis, manifestando conocer y acordar los términos regulatorios de la actividad.

La inscripción será gratuita.

Artículo 4º: Credencial Identificatoria. Renovación.

En la credencial identificatoria de cada paseador de perros constará el correspondiente número de registro, los datos filiatorios del interesado, foto del mismo y fecha de expedición y de vencimiento. La credencial tendrá una validez de tres (3) años.

La solicitud de la credencial como su renovación serán sin costo alguno para el solicitante. El titular de la credencial deberá llevarla consigo en todo momento que desarrolle la actividad juntamente con la documentación que acredite su identidad y deberá ser exhibida toda vez que le sea requerida por la autoridad competente.

La falta de renovación de la credencial en el plazo establecido en el presente artículo producirá la baja de oficio de la inscripción en el respectivo Registro.

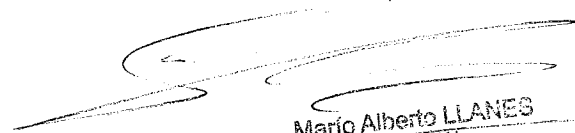
Artículo 5º: Obligación del propietario ó tenedor del animal.

El propietario ó tenedor del perro tiene la obligación de requerir al paseador de perros la credencial identificatoria emitida por el Organismo de Control. Asimismo será obligatorio de parte de éste brindar certificados de vacunas ó controles veterinarios de los animales entregados para el paseo.

Artículo 6º: Responsabilidad Solidaria.

El propietario ó tenedor del perro responde solidariamente con el paseador de perros por las multas referidas a la falta de inscripción en el registro de este, sus representantes ó dependientes ó por quien ó quienes actúen en su nombre, bajo su amparo ó con su autorización. El propietario y/o tenedor del perro tiene la obligación de requerir al paseador de perros la credencial habilitante e identificatoria emitida por el Registro de Paseadores

Artículo 7º: Obligaciones del paseador de perros durante el desarrollo de su tarea.


Mario Alberto LLANES
 CONCEJAL
 BOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV)
 CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Desde el momento en que el paseador de perros retira la mascota del domicilio de su propietario ó tenedor deberá observar las siguientes conductas, sin perjuicio de las que se puedan establecer en el futuro:

- a) Estarán obligados a recoger las deyecciones de los animales con los que transiten o permanezcan en los espacios públicos, a tal efecto deberán proveerse de una escobilla y bolsas de residuos ó cualquier elemento apto para la recolección.
- b) En la vía pública los animales deberán ser conducidos en forma responsable mediante el empleo de correa o cadena y collar.
- c) Si dentro de la jauría que éste pasea se encuentran canes inscriptos en el registro de Canes considerados Razas Peligrosas, en conformidad con la ordenanza n° 1673, será obligatorio el uso del bozal.
- d) En el espacio público los animales no podrán permanecer atados a árboles, monumentos públicos, postes de señalización y mobiliario urbano. Se prohíbe el ingreso y permanencia de perros en zonas destinadas a juegos infantiles.

Artículo 8º: Los perros sujetos a la actividad de los Paseadores de Perros deberán poseer certificado vigente de vacuna antirrábica obligatoria y la identificación por el método "transponders", en conformidad a lo establecido en la ordenanza n° 2583. El paseador de perros, debidamente matriculado, deberá transitar munido de la documentación canina.

Artículo 9º: Sanciones.

Toda infracción a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza hará pasible al paseador y/o propietario y/o tenedor de perros de alguna de las siguientes sanciones, que se graduarán por la naturaleza o gravedad de las faltas y de acuerdo a los antecedentes y/o reincidencias del infractor:

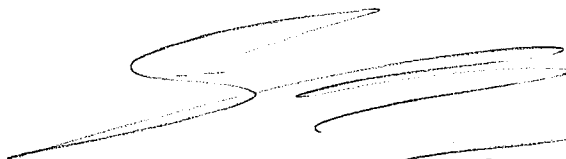
- a) Apercibimiento.
- b) Multa que oscilará según la gravedad de la falta entre CIEN (100) U.F.A Y DOS MIL (2.000) U.F.A.
- c) Suspensión de la inscripción en el Registro de Paseadores de Perros. En tal supuesto el paseador deberá entregar al Registro de Paseadores de Perros la credencial emitida oportunamente, o en su defecto la denuncia respectiva que acredite el robo o extravío de la misma. Vencida la misma el Registro restituirá la credencial o exigirá su renovación si ésta se encontrara vencida.
- d) Baja de la inscripción en el Registro de Paseadores de Perros. En tal supuesto el paseador sancionado no podrá solicitar su reinscripción al Registro en un plazo menor a dos (2) años desde la fecha en que se dispuso la baja.

Toda sanción y/o penalidad aplicada al infractor se anotará en el respectivo Registro.-

Artículo 10º: La imposición de penalidades establecidas en el artículo anterior no releva al infractor del cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes, debiendo corregir las irregularidades que las motivaron.-

La imposición de cualquier sanción establecida en la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil y eventual indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder al infractor.

Artículo 11º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.


Mario Alberto LLANES
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA (B.F.V.)
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA